

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de abril del año 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/141/2010**, iniciado con motivo de la denuncia planteada por la **C. *******, por actos que consideró violatorios a los derechos humanos de su hijo que en vida respondiera al nombre de *********, cometidos por personal del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Solicitud de Intervención en vía de denuncia, planteada por la **C. *******, en la que manifestó lo siguiente:

*[...] Refiere la compareciente que su hijo, quien en vida respondiera al nombre de *****; fue ingresado el 15-quince de junio del año 2009-dos mil nueve al **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, aclarando que anteriormente había estado en el **Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”**, al cual ingresó el día 13- trece de agosto del 2007-dos mil siete, que es el caso que al acudir a visitar a su hijo ***** el día 14-catorce de marzo del presente año, observó que presentaba una lesión en el ojo derecho y al cuestionarle a su hijo lo que le había pasado, éste le informó que había sido golpeado en el área de los baños por tres internos sin mencionarle los nombres, lo anterior ya que éstos le robaban sus pertenencias, aclara la deponente que en otra ocasión sin poder precisar la fecha, su hijo ***** le informó que había sido amenazado por otros internos sin que le mencionara los nombres de éstos, señalando la ocurriente que la amenaza consistía en que lo iban a picar, así mismo agrega la externante que su hijo ***** le había informado que ya en dos ocasiones habían intentado “picarlo”, pero en ambos casos había corrido poniéndose a salvo, continua narrando la compareciente que habló con su hijo vía telefónica el día 30-treinta de marzo del año en curso, señalando la dicente que su hijo estaba muy contento ya que saldría en libertad el día 6-seis ó 7-siete de los actuales, por lo que su hijo al saber lo anterior no buscaba problemas en el interior del centro de reclusión, ya que deseaba recuperar su libertad, pero es el caso que el día sábado 3-tres de los actuales, siendo aproximadamente las 07:30 horas, al encontrarse en su domicilio el ya referido en sus generales, llegó hasta su casa una persona que se identificó como Licenciada *****; Trabajadora Social del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”** la cual señala la externante que le informó que sentía mucho darle la noticia pero que el día anterior, siendo las 8:50 de la noche, había sucedido una riña en el Penal y que a su hijo ***** lo habían matado, señalando la ocurriente que la Trabajadora*

*Social le explicó que su hijo había corrido para pedir ayuda y lo auxiliaron llevándolo al área médica en donde lo habían auxiliado, pero que su hijo se había desvanecido en dos ocasiones y la primera si había salido pero ya la segunda ya no respondió, muriendo en el Penal, señalando la ocurriente que después de lo anterior la Trabajadora Social se retiró y posteriormente ella realizó los tramites del funeral de su hijo *****. Que es por lo anterior que solicita la intervención de éste organismo, presentando su denuncia en contra del personal del **Centro de Reinserción Social "Cadereyta"**, ya que ha dicho de la externante los funcionarios del referido centro no tomaron las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la integridad de su hijo ***** , aún y cuando su hijo en diversas ocasiones fue objeto de amenazas y agresiones por parte de otros internos, señalando la compareciente que considera que el Centro de Reclusión "Cadereyta" es el de más seguridad en el Estado, ya que cuenta con cámaras de seguridad de circuito cerrado para mantener vigilado el interior del centro, pero lo anterior no se da ya que su hijo fue muerto sin que el personal del multicitado centro hiciera algo para evitarlo, aunado a que no se hizo nada respecto de las amenazas y agresiones de que fue objeto su hijo ***** días antes de su muerte [...]*

2. En atención a lo anterior, la denuncia se registró bajo el número de expediente **CEDH/141/2010**, y habiéndose turnado a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, donde una vez realizada la calificación de los hechos, se siguió la integración del expediente para sus demás trámites legales, y en el caso que nos ocupa obran las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Solicitud de Intervención en vía de denuncia planteada por la **C. *******, por actos que estimó como violatorios a los derechos humanos de su hijo que en vida llevara el nombre de ***** , cometidos presuntamente por personal del **Centro de Reinserción Social "Cadereyta"**, reseñada en el apartado anterior, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida en el presente.

2. Oficio número ***** , signado por el **C. Licenciado ***** , Juez de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado**, mediante el cual remite copia certificada del proceso penal número ***** , instruido en contra de ***** o ***** u ***** , por el delito de homicidio.

3. Oficio número ***** , signado por el **C. Licenciado ***** , Alcaide del Centro de Reinserción Social "Cadereyta"**, mediante el cual informa en lo medular lo siguiente:

“[...] que el ex interno en ningún momento externo a personal de resguardo social haber sido objeto de agresión física o amenazas hacia su persona, o en su caso presentar conflictivas con diverso interno durante su estadía en la Unidad de Vivienda Cadereyta, para en su caso gestionar ante el órgano técnico de éste Centro la factibilidad de su reubicación a diversa Unidad de Vivienda ante el supuesto estado de zozobra que presentara, puesto que de haber reportado tales acontecimientos se habría decretado lo conducente, ello tal cual aconteció con éste durante su alojamiento en la Unidad de Vivienda Dulces Nombres siendo reubicado a la diversa Benito Juárez como medida precautoria y de ésta a la diversa Cadereyta por identidad de circunstancias, alojamiento último en la que aceptara su estadía como reclasificación a virtud de no presentar problemática alguna, consecuentemente ésta autoridad ha actuado conforme los requerimiento del caso los amerite y no así que haga omiso a la problemática planteada, por ende es de destacarse que las atestaciones de la promovente no concuerdan con la verdad histórica investigada, atendiendo a que la signante en su escrito de merito no expone la historicidad de los hechos, en óbice de no haber enfocado sus sentidos a observar de momento a momento el desarrollo de éstos, sino ser sabedora únicamente de manera imprecisa y genérica por presunta referencia de su vastago sobre ejecución de tales actos de molestia, y en ese sentido no basta que ésta diga que sabe, que conoce los hechos sobre los que depone por mera inducción o referencia de tercera persona (descendiente), puesto que del presunto sabedor es necesario que afirme aunado a los medios sensoriales, en que condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo adquirió ese conocimiento, ya que de otra forma en dicha persona no concurre circunstancias que sean garantía de conocimiento, sino únicamente se le considera como una persona que afirma hechos sin sustento ello como ya quedo de manifiesto, al apreciarse del texto de su escrito, que destaca que alude saber que su familiar fue agredido y amenazado mas precisa no conocer la identidad de sus autores, ante la supuesta ausencia de información de parte de su hijo con respecto de nombres, motes o señas particulares, aseveraciones de las cuales es de hacer hincapié que suponiendo sin llegar a conceder que hayan sido verídicas no es compatible con la realidad que a su vez la fémina quejosa haya sido omiso haber hecho del conocimiento de ésta autoridad los actos de molestia que padecía su familiar, máxime si asevera que éste le externara que en dos ocasiones se le pretendió agredir con una punta hechiza, presuntas agresiones como se deduce de su escrito inicial lo tuviera de conocimiento en diversidad de fechas, ausencia de información que no le asiste la razón ni el derecho si como versa conoció los hechos por referencias de viva voz del doliente, por consiguiente sus atestaciones no reúnen las características que debe versar un testimonio las cuales son entre otros requisitos, debe ser objetivo y determinado, o sea, que se debe referir a un hecho en concreto y dirigirse a lograr la prueba de ese mismo hecho, es decir no solo los que constituyan un acto antijurídico, ó sus circunstancias o condiciones, y los que sirvan para calificar la personalidad de algún acusado, sino también los que se refieren a la identidad de personas, lugar o cosas, o a otros elementos que se relacionen con la causa, lo cual

inconcusamente no figura en la narrativa del familiar del ahora occiso. Por esto las atestaciones que no tengan la potencialidad o la finalidad de probar un hecho determinado, dado su imprecisión o generalidad, no adquieren el carácter de testimonios, como tal es el caso de las apreciaciones subjetivas de quienes afirman hechos por referencias de terceros, pues no se trata de imprecisiones sensoriales, dado que es de explorado derecho que quien afirma le acarrea la obligación de probar sus imputaciones, mediante probanzas idóneas que no contengan cuestiones inverosímiles y que concuerden con la verdad histórica investigada, pues es quien tiene el interés jurídico que el acto acusatorio subsista, puesto que de lo contrario son y seguirán siendo solo suposiciones o conjeturas del llamado compareciente. Dado lo anterior, es de precisar con respecto a las circunstancias esenciales del caso que nos ocupa, que siendo aproximadamente las 20:50 horas del día 2-dos de abril los oficiales ***** y ***** **Montalvo** al estar en la caseta de seguridad de la planta baja de la Unidad de Vivienda Cadereyta se percataron que el interno ahora occiso bajo caminando las escaleras del módulo tres impactándose con el poste de la puerta principal, presentando manchas de sangre en el pecho, desvaneciéndose en dos ocasiones, por lo que procedieron con apoyo de diversos internos y del oficial Primero ***** y el oficial ***** a trasladar al interno al área de servicios médicos para su atención medica correspondiente, galeno que al revisar al interno lo diagnóstica con herida en el tórax y sin signos vitales, por lo cual se dió parte al Agente del Ministerio Público Investigador y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones, de cuya investigación instaurada por tales autoridades se allegó a la detención como probable responsable al interno ***** a quien se le integrara la Averiguación Previa número 20/2010-III-2, que se turnara al **C. Juez Penal** en Turno, misma que fue admitida y radicada por el **C. Juez de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado** dentro de los autos del Proceso Penal número 37/2010-IV, autoridad que en fecha 7-siete de abril de 2010, le decretara Auto de Formal Prisión por el latrocinio de Homicidio, consecuentemente resulta infundada la pretensión de la promovente del escrito de cuenta que esta autoridad tiene corresponsabilidad en el deceso del ex interno de merito [...]” (sic)

4. Declaración informativa rendida ante este Organismo, en fecha 28-veintiocho de junio de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Sargento del Departamento de Seguridad del Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, en la que manifestó lo siguiente:

[...] Que su única participación respecto a los hechos fue la siguiente: Que ese día, sin recordar la fecha exacta pero estaba laborando en el turno nocturno, siendo asignado a la vigilancia del ambulatorio de Dulces Nombres al ambulatorio Cadereyta, el cual está enfrente, al igual que su compañero ***** , que siendo alrededor de las 20:30 horas su compañero de nombre ***** les pidió apoyo, que al dirigirse al área del ambulatorio denominado “Cadereyta” observó una situación de

emergencia, es decir, el interno ***** estaba lesionado, que traía sangre en el cuerpo y que se estaba desvaneciendo, que el declarante le dijo a su compañero ***** que trajera una camilla a fin de trasladar al interno ***** a servicios médicos. Que lo anterior fue su participación en relación a los hechos, que fue su compañero ***** quien trasladó al interno a revisión médica, que el declarante se quedó en dicho ambulatorio para las labores de seguridad y que en el transcurso de su guardia supo que el interno había fallecido a consecuencia de las lesiones que presentaba el interno de quien en vida llevara el nombre de *****. Se le cuestiona al declarante para el perfecto esclarecimiento de los hechos: 1.- Diga el declarante si se enteró que el interno quien en vida llevara el nombre de ***** , antes de que falleciera había sido golpeado en el ojo derecho por tres internos en el área de los baños. QUE NO, QUE AL MENOS EL INTERNO NUNCA LE MENCIONÓ NADA. 2.- Diga si tiene conocimiento de que el interno ***** había sido amenazado por otros internos de que lo iban a "picar". QUE NO. 3.- Diga el ambulatorio en el cual habitaba el interno ***** . QUE EN EL AMBULATORIO CADEREYTA. 4.- Diga si el día de los hechos usted tenía asignada el área de vigilancia en el ambulatorio Cadereyta. QUE SÍ, QUE ANDA EN LOS CUATRO AMBULATORIOS DANDO VIGILANCIA, ES DECIR, HACE RONDINES FRECUENTES DURANTE EL TURNO. 5.- Diga el declarante si el interno ***** falleció a consecuencia de una riña. QUE SÍ, QUE SE PRESUME DE LAS INVESTIGACIONES. 6.- Diga el declarante cuántos internos tenía a su cargo el día en que falleció el interno ***** . QUE PUEDEN SER DE SESENTA A SETENTA, QUE LA CANTIDAD PUEDE VARIAR, PERO ACLARA QUE TIENE UN MANDO MÁS ARRIBA, ES DECIR, EL COMANDANTE DE LA GUARDIA EL COMANDANTE ***** . 7.- Diga el declarante si sabe el nombre del interno quien privara de la vida al señor quien en vida llevara el nombre de ***** . QUE ES UN INTERNO QUE LE LLAMAN ***** . 8.- Diga el declarante si el interno ***** , también vivía en el ambulatorio "Cadereyta". QUE SÍ. 9.- Diga el declarante si el interno de ***** vivía con quien en vida llevara el nombre de ***** . QUE NO, YA QUE ESTÁN ACOMODADOS EN CELDAS INDIVIDUALES. 10.- Diga si tiene conocimiento de que la riña que se suscitó el día que perdiera la vida el interno ***** , se llevó a cabo en las canchas de basquetbol. QUE NO SABE [...]

5. Declaración informativa rendida ante este Organismo, en fecha 6-seis de julio de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Custodio del Centro de Reinserción Social "Cadereyta"**, en la que manifestó lo siguiente:

[...] Que el declarante se desempeña como custodio del **Centro de Reinserción Social "Cadereyta"** y que en relación a los hechos desea mencionar que ese día, sin recordar la fecha exacta pero estaba laborando en el turno nocturno, estando asignado a la vigilancia de todo el interior y exterior del centro de reclusión, siendo alrededor de las 20:45 horas el compañero ***** , quien estaba comisionado al edificio Cadereyta, le pidió apoyo cuando el declarante hacía su recorrido de vigilancia, siendo

acompañado por el custodio *****, ya que le dijo que solicitaba apoyo, sin decirle nada se fueron detrás del elemento ***** y que al estar físicamente en la puerta de entrada del ambulatorio antes citado el declarante observó al ahora occiso, quien estaba tirado en el suelo, que le vio unas machas de sangre en la camisa, motivo por el cual lo levantaron entre el compareciente y los elementos antes mencionados con el fin de conducirlo al área médica, pero el interno ***** se volvió a caer, por lo que trajeron una camilla y al subirlo a la misma fue llevado inmediatamente al área médica para que fuera revisado, pero aclara que el interno iba perdiendo el conocimiento y que una vez estando en el área médica refiere que se retiró a continuar con su rondín de vigilancia, que al haber transcurrido alrededor de media hora el compareciente se enteró de que el interno había fallecido al parecer por un "piquete"; que esa fue toda su intervención en relación a los hechos. Se le cuestiona al declarante para el perfecto esclarecimiento de los hechos: 1.- Diga el declarante si se enteró que el interno, quien en vida llevara el nombre de *****, antes de que falleciera había sido golpeado en el ojo derecho por tres internos en el área de los baños. QUE DESCONOCE. 2.- Diga si tiene conocimiento de que el interno ***** había sido amenazado por otros internos de que lo iban a "picar". QUE NO SABE EL DECLARANTE. 3.- Diga el ambulatorio en el cual habitaba el interno *****. QUE EL AMBULATORIO CADEREYTA. 4.- Diga si el día de los hechos usted tenía asignada el área de vigilancia en el ambulatorio Cadereyta. QUE TENÍA ASIGNADOS TODOS LOS EDIFICIOS EN EL ÁREA DE VIGILANCIA QUE CORRESPONDE TODO EL INTERIOR, ES DECIR, TODO EL PERÍMETRO DEL CENTRO PENITENCIARIO. 5.- Diga cada cuánto tiempo hacía su recorrido por cada área de vigilancia. CADA QUINCE A VEINTE MINUTOS. 6.- Diga si en un rondín por el área de vigilancia en el ambulatorio Cadereyta, no observó alguna anomalía con el hoy difunto *****, entre otros internos, ese día de los hechos. QUE NO, YA QUE A LA HORA QUE LEGÓ AL AMBULATORIO, ERA EL PRIMER RONDÍN QUE IBA A RECORRER. 7.- Diga el declarante si el interno ***** falleció a consecuencia de una riña con otros internos. QUE DESCONOCE. 8.- Diga el declarante cuántos internos tenía a su cargo el día en que falleció el interno *****. QUE NO SABE, YA QUE ESO LE CORRESPONDE A LOS ENCARGADOS DE CADA AMBULATORIO. 9.- Diga el declarante si sabe el nombre del interno quien privara de la vida al señor *****. QUE ES UN INTERNO *****. 10.- Diga el declarante si el interno ***** también vivía en el ambulatorio "Cadereyta". QUE SÍ. 11.- Diga el declarante si el interno de ***** vivía con *****. QUE NO, YA QUE EL AMBULATORIO SE DIVIDE EN TRES ALAS Y SON CELDAS INDIVIDUALES. 12.- Diga si tiene conocimiento de que la riña o altercado que se suscitó el día que perdiera la vida el interno ***** se llevó a cabo en las canchas de básquetbol. QUE NO SABE, PERO ACLARA QUE CADA AMBULATORIO TIENE SUS CANCHAS DE BÁSQUETBOL Y FÚTBOL Y HAY UN CAMPO GRANDE Y GENERAL DE FÚTBOL PARA TODA LA POBLACIÓN, PERO SE USA SÓLO EN TORNEOS. 13.- Diga si el área de las canchas de básquetbol comprendió también su área de vigilancia. QUE SÍ. [...]

6. Declaración informativa rendida ante este Organismo, en fecha 12-doce de julio de 2010-dos mil diez, por el C. ***** , **Custodio del Departamento de Seguridad del Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, en la que manifestó lo siguiente:

[...] Que el declarante se desempeña como custodio del **Centro De Reinserción Social “Cadereyta”** y que en relación a los hechos desea mencionar que ese día, sin recordar la fecha exacta pero estaba laborando en el turno nocturno, estando asignado a la vigilancia del edificio Cadereyta, en compañía del elemento ***** , teniendo a su cargo setenta internos para su vigilancia, siendo alrededor de las 20:45 horas el declarante observó que bajaba caminando por la escalera del módulo tres, de dicho edificio, el interno ***** y de pronto se pegó en la viga de la puerta de la exclusiva central del ambulatorio y al caminar dos pasos se agarró del candado de la puerta continua, se desvaneció y cayó al suelo, por lo que el declarante inmediatamente corrió para auxiliarlo y al estar frente al interno se percató de que éste sangraba en el abdomen ya que su ropa estaba manchada de sangre, por lo que el declarante le pidió a unos internos que estaban cerca que lo auxiliaran con el fin de levantar al interno, que al levantarlo éste se volvió a desvanecer por lo que el declarante corrió a la exclusiva central para tomar una camilla de lona y que luego subió a la camilla al interno lesionado, que otros compañeros de nombres ***** y el elemento ***** , trasladaron al interno al área de servicios médicos para su valoración en su caso, sin embargo, más tarde el declarante se enteró de que el interno ***** había fallecido por las lesiones que presentaba; que luego, como ya iban a ser las 21:00 horas, ordenó a la población interna subiera cada quien a su celda para luego cerrar su celda y los patios, ya que está permitido sólo hasta las 21:00 horas que los internos anden sueltos en el ambulatorio; que esa fue toda su intervención en relación a los hechos. Se le cuestiona al declarante para el perfecto esclarecimiento de los hechos. 1.- Diga el declarante si se enteró que el interno quien en vida llevara el nombre de ***** , antes de que falleciera había sido golpeado en el ojo derecho, por tres internos, en el área de los baños. QUE NO SUPO DE ESO, Y QUE NUNCA SE ENTERÓ DE QUE LO HAYAN GOLPEADO POR PARTE DE OTROS INTERNOS. 2.- Diga si tiene conocimiento de que el interno ***** había sido amenazado por otros internos de que lo iban a “picar”. QUE AL DECLARANTE NUNCA LE EXTERNÓ ESO EL HOY OCCISO. 3.- Diga el ambulatorio en el cual habitaba el interno ***** . QUE EL AMBULATORIO CADEREYTA. 4.- Diga cuánto tiempo tiene asignado usted al ambulatorio Cadereyta. QUE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS. 5.- Diga si sabe cuánto tiempo tenía el occiso ***** internado en ese centro penitenciario. QUE ALREDEDOR DE SEIS MESES. 6.- Diga si en el tiempo que mencionó en su respuesta anterior tuvo conocimiento de que el interno sufría de amenazas o de agresiones por parte de la población del ambulatorio Cadereyta. QUE NO SUPO NADA DE ESO, QUE EL INTERNO NUNCA LE DIJO NADA. 7.- Describa el declarante cómo era en su comportamiento el interno ***** . QUE ERA UN INTERNO TRANQUILO Y NO

ERA AGRESIVO Y QUE NO BUSCABA PROBLEMAS CON OTROS INTERNOS. 8.- Diga si sabe si laboraba el interno *****. QUE SI LABORABA EN LA LIMPIEZA, PERO AL PARECER ESTABA ASIGNADO A UNO DE LOS PASILLOS DEL MISMO AMBULATORIO CADEREYTA. 9.- Diga si el día de los hechos usted tenía asignada el área de vigilancia en el ambulatorio Cadereyta. QUE SÍ. 10.- Diga cada cuánto tiempo hacía su recorrido por el área de vigilancia. QUE EL DECLARANTE ESTABA ASIGNADO AL ÁREA DE LA CASETA DE VIGILANCIA, PERO LOS HECHOS SUCEDIERON AL HABER ENTRADO A SU TURNO, YA QUE EL DECLARANTE ENTRÓ A LABORAR A LAS 20:00 HORAS. 11.- Diga si estando en la caseta de vigilancia, cumpliendo con su turno en el ambulatorio Cadereyta, observó alguna anomalía con el hoy difunto ***** , entre otros internos, ese día de los hechos. QUE NO, QUE TODO ESTABA NORMAL YA QUE NO ESCUCHÓ NADA. 12.- Diga el declarante si el interno ***** , falleció a consecuencia de una riña con otros internos. QUE NO SABE. 13.- Diga el declarante cuántos internos tenía a su cargo el día en que falleció el interno *****. QUE ALREDEDOR DE SETENTA INTERNOS EN EL AMBULATORIO. 14.- Diga usted si considera suficiente el número de custodios por cada ambulatorio. QUE SÍ. 15.- Diga el declarante si considera que en la actualidad el número de custodios que existe en el ambulatorio Cadereyta es suficiente para brindar seguridad a los internos. QUE SÍ. 16.- Diga el declarante si sabe el nombre del interno quien privara de la vida al señor *****. QUE AL PARECER FUE EL INTERNO *****. 17.- Diga el declarante si el interno ***** también vivía en el ambulatorio "Cadereyta". QUE SÍ. 18.- Diga a qué distancia vivía el interno ***** del interno *****. QUE EL AMBULATORIO ESTÁ COMPUESTO POR TRES PISOS Y EL INTERNO DIFUNTO VIVÍA EN EL PRIMER NIVEL, MÓDULO UNO, Y EL INTERNO PRESUNTAMENTE AGRESOR VIVE SEGUNDO NIVEL, UNO. 19.- Diga el declarante si en alguna ocasión le tocó observar que ***** tuviera algún altercado o riña con el interno *****. QUE NO. 20.- Diga si tiene conocimiento de que la riña o altercado que se suscitó el día que perdiera la vida el interno ***** se llevó a cabo en las canchas de básquetbol. QUE NO SABE. 21.- Diga si el área de las canchas de básquetbol comprendió también su área de vigilancia. QUE SÍ, YA QUE LA CANCHA ESTÁ EN EL MISMO AMBULATORIO [...]

7. Declaración informativa rendida ante este Organismo, en fecha 2-dos de agosto de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Custodio del Centro de Reinserción Social "Cadereyta"**, en la que manifestó lo siguiente:

[...] Que el declarante se desempeña como custodio del **Centro de Reinserción Social "Cadereyta"** y que en relación a los hechos desea mencionar que ese día, sin recordar la fecha exacta, estaba laborando en el turno nocturno asignado a la vigilancia del edificio Cadereyta, en compañía del elemento ***** , teniendo a su cargo alrededor de setenta a setenta y dos internos para su vigilancia, que siendo alrededor de las 20:50 horas el declarante observó que el interno ***** descendió de un escalón situado en el módulo tres de dicho edificio Cadereyta, que éste

se impactó en un poste que está ubicado en la puerta principal de la reja de dicho ambulatorio, por lo que inmediatamente se acercaron tanto el declarante como el elemento *****, y observó que el interno presentaba manchas de sangre en el área del estómago, por lo cual el interno estaba desvanecido y que acto seguido el declarante se introdujo a la exclusiva y sacó una camilla de lona y que luego de subir al interno a dicha camilla fue trasladado a servicios médicos por parte de cuatro internos, en compañía del elemento de apellido *****, a fin de que fuera valorado medicamente dicho interno, que el declarante lo que hizo fue dar un recorrido por toda el área a fin de encontrar algún sospechoso y que en ese momento no encontró nada anormal y que horas más tarde se enteró de que el interno ***** había fallecido por las lesiones que presentaba; que luego de lo anterior se procedió a efectuar las actividades de rutina, siendo esto alrededor de las 21:00 horas, es decir que se ordenó a la población interna que subiera cada quien a sus celdas para luego cerrar sus celdas; que esa fue toda su intervención en relación a los hechos. Se le cuestiona al declarante para el perfecto esclarecimiento de los hechos. 1.- Diga el declarante si se enteró que el interno, quien en vida llevara el nombre de *****, antes de que falleciera había sido golpeado en el ojo derecho por tres internos en el área de los baños. QUE EL DECLARANTE SEPA NO. 2.- Diga si tiene conocimiento de que el interno ***** había sido amenazado por otros internos de que lo iban a "picar". QUE NO. 3.- Diga el ambulatorio en el cual habitaba el interno *****. QUE EL AMBULATORIO CADEREYTA. 4.- Diga cuánto tiempo tiene asignado usted al ambulatorio Cadereyta. QUE APROXIMADAMENTE UN MES A DOS MESES, ACLARANDO QUE EN OCASIONES LO CAMBIAN DE PUNTO. 5.- Diga si sabe cuánto tiempo tenía el occiso *****, internado en ese centro penitenciario. QUE NO SABE. 6.- Diga si tuvo conocimiento de que el interno sufría de amenazas o de agresiones por parte de la población del ambulatorio Cadereyta. QUE NO. 7.- Describa el declarante cómo era en su comportamiento el interno *****. QUE EN REALIDAD LO TRATÓ POCO Y NO SABRÍA DECIR. 8.- Diga si sabe si laboraba el interno *****. QUE NO SABE. 9.- Diga si el día de los hechos usted tenía asignada el área de vigilancia en el ambulatorio Cadereyta. QUE SÍ. 10.- Diga cada cuánto tiempo hacía su recorrido por el área de vigilancia. QUE CADA CUARENTA A SESENTA MINUTOS. 11.- Diga si estando en el interior de la exclusiva cumpliendo con su turno en el ambulatorio Cadereyta, observó alguna anormalidad con el hoy difunto ***** entre otros internos, ese día de los hechos. QUE NO. 12.- Diga el declarante si el interno ***** falleció a consecuencia de una riña con otros internos. QUE SUPO QUE FUE A CONSECUENCIA DE QUE FUE LESIONADO, "PICADO", POR OTRO INTERNO. 13.- Diga el declarante cuántos internos tenía a su cargo el día en que falleció el interno *****. QUE ALREDEDOR DE SETENTA A SETENTA Y DOS INTERNOS EN EL AMBULATORIO. 14.- Diga usted si considera suficiente el número de custodios por cada ambulatorio. QUE NO, YA QUE EL AMBULATORIO CADEREYTA CONSTA DE TRES NIVELES Y ADEMÁS TRES CANCHAS EN LAS QUE LOS INTERNOS PUEDEN ANDAR JUGANDO POR EL DÍA. 15.- Diga el declarante si considera que en la actualidad el número de custodios que existe en el ambulatorio Cadereyta

es suficiente para brindar seguridad a los internos. QUE DESCONOCE YA QUE EL DECLARANTE ACTUALMENTE ESTÁ EN OTRO PUNTO LLAMADO ADMISIÓN, EL CUAL ESTÁ EN LA ENTRADA DEL CENTRO PENITENCIARIO. 16.- Diga el declarante si sabe el nombre del interno quien privara de la vida al señor *****. QUE DESPUÉS SE ENTERÓ QUE FUE EL INTERNO ***** Y QUE LO SUPO POR LA INVESTIGACIÓN QUE SE SIGUIÓ POR PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL. 17.- Diga a qué distancia vivía el interno ***** del interno *****. QUE ***** VIVÍA EN EL PRIMER NIVEL Y ***** EN EL SEGUNDO NIVEL, AL PARECER DEL MÓDULO UNO. 18.- Diga el declarante si en alguna ocasión le tocó observar que ***** tuviera algún altercado o riña con al interno *****. QUE NO. 19.- Diga si tiene conocimiento de que la riña o altercado que se suscitó el día en que perdiera la vida el interno ***** se llevó a cabo en las canchas de básquetbol. QUE NO LE CONSTA, PERO QUE POR ESA ÁREA HABÍA MANCHAS DE SANGRE. 20.- Diga si el área de las canchas de básquetbol comprendió también su área de vigilancia. QUE SÍ, YA QUE LA CANCHA ESTÁ EN EL MISMO AMBULATORIO. [...]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La presente investigación fue iniciada con motivo de la denuncia planteada por la C. ***** , quien considera que con los actos u omisiones del personal del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, se violentó los derechos humanos de su hijo, el entonces interno ***** , el cual fue privado de la vida por otro interno en fecha 2-dos de abril de 2010-dos mil diez, quien previamente había sido agredido físicamente por otros internos y amenazado respecto a su integridad física sin que, por parte de las autoridades penitenciarias, se hubieren tomado medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, lo cual considera provocó que su hijo fuera privado de la vida. Calificándose la queja con los hechos violatorios reclamados como **Insuficiente protección de persona, Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal y Prestación indebida del servicio público.**

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado “B”** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **87** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, **3** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **13** de su **Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas o denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal, con excepción de los del Poder Judicial, por lo que en razón a ello se llegó a las siguientes:

IV. OBSERVACIONES

Habiéndose analizado pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/141/2010**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** llega al pleno convencimiento de que en la especie se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos del interno hoy occiso *********, por parte de los **C.C. ***** y *******, en su carácter de elementos de seguridad y custodia del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, consistentes en **Insuficiente Protección de Personas**, que implica la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público y que afecte los derechos de las mismas o de terceros; y **Prestación Indebida de Servicio Público**, que se traduce en cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público, que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, lo que se demuestra en base a los siguientes razonamientos.

En virtud de los hechos expuestos por la **C. *******, se recabaron los informes tendientes a analizar los hechos en los que perdiera la vida el entonces interno *********, entre ellos la copia certificada del proceso penal número *********, instruido por el **C. Juez de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado**, con motivo del homicidio del interno *********, de cuyo análisis se logra establecer que durante la integración de la averiguación previa número *********, elementos de la **Agencia Estatal De Investigaciones** informaron al **Agente del Ministerio Público Investigador** que se logró identificar como presunto homicida al interno ********* siendo puesto a disposición de la autoridad investigadora en fecha 3-tres de abril de 2010-dos mil diez.

El **Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física Número Tres del Estado**, ejercitó Acción Penal en contra de ********* por considerarlo presunto responsable del delito de homicidio calificado, emitiéndose auto de formal prisión por el delito de homicidio por parte del **C. Juez de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado**.

Cabe destacar que en la integración de la averiguación previa, se recabaron las declaraciones de los **C.C. ***** y *******, quienes manifestaron que el día de los hechos se encontraban desempeñando sus funciones en la exclusiva del edificio Cadereyta, cuando observaron que venía rumbo a dicho lugar el interno *********, tambaleándose y tocándose el estómago como si viniera herido, por lo que salieron a auxiliarlo y es cuando observan que sangraba mucho del abdomen, por lo que otros compañeros oficiales de custodia, apoyados por otros internos trasladaron al hoy occiso a la enfermería para su atención médica, mientras los oficiales declarantes procedían a cerrar las canchas para ingresar a todos los internos a sus correspondientes celdas.

En su informe documentado, el **C. Licenciado *******, **Ex Alcaide del Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, señaló que el interno *********, no informó a funcionario alguno del Centro Penitenciario haber sido objeto de amenazas o agresiones físicas hacia su persona, o que sostuviera rencillas con alguno de sus compañeros internos durante su estadía en la unidad de vivienda Cadereyta, pues de haber sido así se hubieren determinado las medidas necesarias para resguardar su integridad. Mencionando también que, con anterioridad a los hechos en que perdió la vida, el interno ya había sido reubicado del ambulatorio Dulces Nombres al Benito Juárez, y de éste último al de Cadereyta, precisamente como medida precautoria. Lo anterior lo acredita con copia certificada de los oficios sin números de fechas 26-veintiséis de julio y 29-veintinueve de septiembre, ambos de 2009-dos mil nueve, correspondientes a la reubicación del interno *********, habiéndose señalado como causa de las reubicación que el interno refirió sostener problemas personales con varios internos de los que no ofreció sus nombres.

En seguimiento a lo anterior, se recabaron en este Organismo las declaraciones informativas de los **C.C. ******* y *********, custodios del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, quienes coincidieron en manifestar que el día de los hechos se encontraban asignados a la vigilancia del edificio Cadereyta, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de setenta y dos internos aproximadamente, y que alrededor de las 20:45 horas observaron que bajaba caminando por las escaleras el interno *********, que de pronto impactó su cuerpo en el poste de la puerta principal de la reja del ambulatorio, acercándose entonces los elementos de custodia de inmediato para auxiliarlo ya que se desvaneció, observando que su ropa estaba manchada de sangre a la altura del abdomen, por lo que lo recostaron en una camilla de lona que estaba en la exclusiva y entre algunos internos y el custodio ********* lo trasladaron hacia el departamento de servicios médicos, mientras ********* y ********* dieron un rondín por el ambulatorio y sus canchas a fin de detectar un sospecho o actividad anormal, lo cual no sucedió y entonces cerraron las celdas y los patios como es costumbre a las 21:00 horas, asegurando no haber tenido conocimiento de que el interno fallecido tuviese conflicto personal alguno con otros internos habitantes de su mismo ambulatorio, ya que nunca se los expresó así.

Por su parte, los **C.C. ******* y *********, custodios del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, manifestaron que el día de los hechos desempeñaban sus funciones de vigilancia en los ambulatorios Dulces Nombres y Cadereyta, y siendo aproximadamente las 23:30 horas, se encontraban realizando un recorrido de rutina cuando fueron llamados en apoyo por el custodio *********, dirigiéndose los elementos a la exclusiva del ambulatorio Cadereyta, donde encontraron lesionado al interno *********, pues presentaba sangre en su cuerpo y se estaba desvaneciendo, por lo que ********* trasladó al interno

hacia servicios médicos, mientras ***** permanecía en la vigilancia de la exclusiva, siendo concordantes ambos elementos al manifestar que no tuvieron conocimiento de anteriores agresiones hacia el interno fallecido, así como tampoco éste les hizo del conocimiento de hechos semejantes, o de rencillas con otros internos de la unidad de vivienda Cadereyta, o que hubiere recibido amenazas en contra de su integridad física.

De lo anterior se logra establecer que, efectivamente, el día 2-dos de abril del año próximo pasado, fue privado de la vida el interno ***** en el interior del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, por el también interno ***** , quien le infiriera lesiones mortales mediante el uso de una punta hechiza que fue encontrada por elementos de la **Agencia Estatal De Investigaciones** en el cielo falso del cubículo en el que se encontraba recluido el interno homicida; y si bien, tales actos no pueden ser atribuidos al personal de custodia que desempeñaba sus funciones el día de los hechos, pues no se comprobaron actos u omisiones que directamente propiciaran los actos en los que perdiera la vida el interno ***** , si ha quedado evidenciado que la seguridad que debe imperar en todo centro de reclusión, a cargo precisamente del personal de custodia, fue vulnerada a manera de que el interno ***** poseía un objeto prohibido, como lo es una punta hechiza, con la cual agrediera físicamente al interno ***** , infiriéndole lesiones que causaron su muerte.

Y si bien, se ha acreditado que las lesiones que causaron la muerte del interno ***** , fueron inferidas por su compañero interno ***** , y que al desconocer la autoridad penitenciaria que entre ambos internos existiera problemática alguna, no estuviera en posibilidad de tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad del interno fallecido, sin embargo, al considerar que las lesiones mortales fueron inferidas mediante el uso de un objeto de los considerados como prohibidos para la población penitenciaria, es decir, una punta hechiza, con tal acontecimiento queda de manifiesto que fue vulnerada la seguridad que debe imperar en un centro de reclusión, en el que precisamente se tiene bajo resguardo a personas que, no por encontrarse cumpliendo sanciones corporales por la comisión de actos ilícitos, deben ver menoscaba su seguridad personal.

De lo anterior, se advierte una evidente omisión en el servicio prestado por los **C.C. ***** y *******, elementos de seguridad y custodia del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, pues argumentando una superioridad numérica de internos alojados en el ambulatorio Cadereyta, al cual se encontraban asignados el día de los hechos para ejercer sus funciones de seguridad y custodia, incumplieron con dichas funciones, incurriendo de esta manera en una **Insuficiente protección de personas**, no sólo en perjuicio del recluso hoy fallecido, sino también del resto de la población penitenciaria que ve vulnerada la seguridad del Centro Penitenciario en general, al dejar de

observar lo establecido en el **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León**, que en su **artículo 21** señala:

"I. Mantener la seguridad interior y perímetro exterior del CERESO para lo cual coordinará al personal de seguridad y revisará a las personas y objetos que pretendan ingresar a las instalaciones;

II. Mantener el orden y la disciplina en las instalaciones del CERESO."

De igual forma, se actualiza el hecho violatorio consistente en **Prestación indebida de servicio público**, pues con su omisión causaron una deficiencia en el servicio público que prestan, incumpliendo con lo señalado en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, que en la fracción I de su **artículo 50** dice:

*"Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: I. **Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]"***

Considerando que una estancia digna y segura dentro de los Centros Penitenciarios, es derecho de toda persona interna desde el momento de su ingreso y durante todo el tiempo que pase en reclusión, pues si bien se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad, ésta debe cumplirse en una institución en que sus instalaciones y servicios sean de una calidad que no ponga en peligro su vida o su integridad física, tal como se determina en los siguientes instrumentos de observancia internacional y disposiciones locales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

*"**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

*"**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

"27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común."

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

"Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ley de Seguridad Pública del Estado:

"Artículo 172. El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores. Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

Artículo 173. Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse **velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo**, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial. Tratándose de adolescentes, las políticas y actos de autoridad deberán velar además por la protección de los derechos reconocidos a éstos por su condición de personas en proceso de desarrollo;

II. Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, **la conservación de la seguridad penitenciaria** y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

III. Tecnicidad: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

IV. *Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada. En el caso de los centros de internamiento y adaptación social de adolescentes se deberá contar con estas mismas áreas que se mencionan en el párrafo anterior, además de una especial para quienes cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. El Reglamento de la materia dispondrá el régimen con que operará esta área, donde deberán considerarse los derechos y obligaciones que se obtienen con la mayoría de edad;*

V. *Especialidad: Distinguir con claridad las áreas de adolescentes y las de adultos, con base en la diferencia que justifica la existencia tanto de un Derecho de Menores como de un Derecho Penal y Penitenciario. Tratándose de políticas aplicables a los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes, deberá observarse siempre el principio del interés superior del menor;*

VI. *Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y*

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.

Artículo 174. *Tratándose de centros para adultos de media seguridad, contarán con un custodio por cada punto fijo de vigilancia, dos custodios por cada diez internos en los que implican manejo, conducción y traslado de internos, personal penitenciario y visitas. En el caso de centros de alta seguridad, la proporción será de dos custodios por cada cinco internos. Esta disposición aplicará también para los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes."*

Ahora bien, en relación al hecho violatorio de **Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal**, se destaca que su denotación es la afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho; y molestia a las personas, salvo que funde y motive su actuación y sea autoridad competente, situación que en el presente caso no se da, pues la privación de la vida del agraviado fue ocasionada directamente por otra persona interna de ese mismo centro de reclusión, en consecuencia no se surte la hipótesis de este hecho violatorio.

Por último, no pasa inadvertido que se ha evidenciado la carencia de recurso humano que en la época de los hechos prevalecía en el **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, pues de las manifestaciones vertidas por los oficiales de custodia ***** y ***** , se obtiene que el día de los hechos se encontraban asignados a la vigilancia de la unidad de vivienda “Cadereyta”, la cual alberga a setenta y dos internos aproximadamente, compuesta de tres niveles de alojamientos y tres canchas, contando con el apoyo, como aconteció el día de los hechos, de los oficiales de custodia ***** **Cabrera** y ***** , sin embargo, aún con el apoyo de estos elementos resulta insuficiente la cantidad de custodios respecto al número de internos alojados en la unidad de vivienda Cadereyta, de acuerdo establecido en la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, que al respecto establece:

“Artículo 174.-Tratándose de centros para adultos de media seguridad, contarán con un custodio por cada punto fijo de vigilancia, dos custodios por cada diez internos en los que implican manejo, conducción y traslado de internos, personal penitenciario y visitas. En el caso de centros de alta seguridad, la proporción será de dos custodios por cada cinco internos. Esta disposición aplicará también para los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes.”

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA: Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **C.C.** ***** y ***** , al haberse comprobado que durante sus funciones como **elementos de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, cometieron violaciones a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de ***** , consistentes en **Insuficiente protección de personas** y **Prestación indebida de servicio público**, violentando, entre otras disposiciones legales, lo dispuesto en la **fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribábase la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

SEGUNDA: Se realicen las acciones que se estimen convenientes a fin de que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades del **Centro de Reinserción Social “Cadereyta”**, con las aptitudes y capacidades idóneas para desempeñar la labor de seguridad y custodia, en cantidad que satisfaga lo establecido en el **artículo 174 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**

L' MEMG / L' RJF / l' edzr / l' gmr